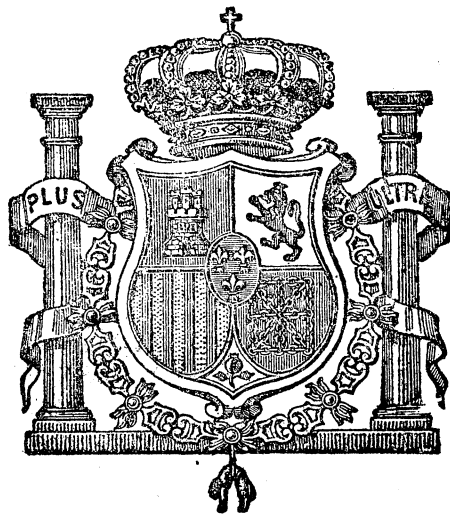


PUNTOS DE SUSCRICION.

MADRID: en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.

PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.

LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administracion de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, desde las doce de la mañana hasta las cuatro de la tarde, todos los días ménos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICION.

MADRID.....	Por un mes, pesetas.	5
PROVINCIAS, INCLUSAS LAS ISLAS BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiendo sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SANLÚCAR DE BARRAMEDA 25, 4⁵⁵ mañana.—Al Excelentísimo Sr. Presidente del Consejo de Ministros el Ministro de Estado:

«SS. MM. el REY D. Alfonso y la REINA Doña María Cristina (Q. D. G.), y S. A. R. la Infanta Doña María Eulalia continúan en Sanlúcar de Barrameda sin novedad en su importante salud.

S. M. el REY ha pasado parte del día de hoy cazando en las dehesas de Paso Llano con los Serenísimos Sres. Infantes Duques de Montpensier y D. Antonio. S. M. la REINA é Infanta Doña Eulalia y Duquesa de Montpensier han visitado los establecimientos de Beneficencia y fundaciones piadosas. Mañana salen SS. MM. é Infanta Doña Eulalia por mar para visitar la Escuadra y visitar Cádiz, regresando por ferrocarril por la noche á Sanlúcar. El Ministro de Marina, que llegó hoy, acompañará á SS. MM.»

S. A. R. la Serma. Sra. Princesa de Asturias, y SS. AA. RR. las Infantas Doña María Isabel y Doña María de la Paz continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: Para dar cumplimiento á lo dispuesto en la ley de 31 de Diciembre del año último sobre el procedimiento en las reclamaciones económico-administrativas; y armonizar los preceptos generales de la expresada ley con los establecidos en las Ordenanzas del ramo de Aduanas, en consonancia á lo que en aquellas se determina, S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien disponer que los expedientes que se promuevan por el ramo de Aduanas se tramiten conforme á lo dispuesto en los capítulos 3.º y 4.º del título 4.º de las Ordenanzas del ramo, teniéndose por modificados estos segun las reglas siguientes:

1.º Los expedientes se formarán en las Administraciones de Aduanas; y una vez instruidos, se someterán con informe del Administrador á la resolucion de la Autoridad á quien corresponda su fallo.

2.º Corresponde el fallo en primera instancia á la Direccion general, ó á los Delegados de Hacienda; segun los casos.

3.º A la Direccion general corresponde fallar en los expedientes que se refieran:

Primero. A la aplicacion de las partidas del Arancel, y á la interpretacion de todas las leyes arancelarias.

Segundo. A los asuntos relativos á la estadística general del comercio exterior y de cabotaje.

Tercero. A lo relativo á la Contabilidad de la Renta, abonos por prima de construcción de buques y exportacion de azúcar refinada; premios y gastos ocasionados en comisiones del servicio desempeñadas por empleados de Aduanas, y cuantos deban hacerse con cargo al crédito comprendido en presupuestos bajo el epigrafe de Gastos diversos de Aduanas.

Cuarto. A expedientes de arriendos y subastas de toda clase de servicios.

Quinto. A los que versen sobre adquisicion de enseres para las Aduanas, y sobre obras y reparos de edificios de propiedad del Estado destinados á las mismas.

Sexto. A todos los asuntos relativos á la franquicia de que goza el Cuerpo Diplomático español y extranjero; á los despachos de material para los ferro-carriles, y á los que se realicen por formalizacion.

Y sétimo. A los asuntos referentes á la revision de documentos que se formalicen en las Aduanas.

4.º A los Delegados de Hacienda corresponden las resoluciones en primera instancia de todos los expedientes que no estén comprendidos en ninguno de los casos á que se refiere la regla anterior.

5.º Las apelaciones que se interpongan contra los fallos de los Delegados de Hacienda se presentarán á los Administradores de Aduanas, cuyos funcionarios las cursarán con los expedientes de su referencia á la expresada Autoridad para que las eleve á la Direccion general del ramo para su ulterior tramitacion.

6.º Las alzas que motiven los fallos que dicte la Direccion general en primera instancia serán presentadas á la Autoridad que haya notificado la resolucion para que las curse al expresado Centro, á fin de darlas la tramitacion que corresponda.

7.º Las resoluciones del Ministerio de Hacienda podrán ser reclamadas en via contenciosa.

8.º Los fallos dictados en primera instancia podrán ser apelados ante el Ministerio dentro del plazo de los 15 días que señala el art. 106 del reglamento, y los que se dicten por éste podrán serlo en via contenciosa antes que espiren los plazos respectivamente fijados en el art. 279 del mismo reglamento.

9.º Las Juntas administrativas de que tratan los artículos 245 y 246 de las Ordenanzas de Aduanas serán presididas por los Delegados de Hacienda en lugar de los Administradores de Aduanas y de los Jefes económicos que en aquellos se designan, componiéndose las Juntas por lo demás de los mismos Vocales que hoy funcionan, con la sola variacion del Presidente. En Vigo, Gijon, Cartagena, Alcañices, Alcántara, Valencia de Alcántara, Verin, Algeciras, Vinaroz y Rivadeo serán presididas las Juntas por los Administradores de las respectivas Aduanas, que ocuparán dicho puesto por delegacion del Ministerio de Hacienda.

Y 10.º Para verificar los despachos en las Aduanas y mostrarse parte en las consecuencias que de ellas emanen cuando estos no se gestionen por los mismos interesados, no será necesaria la presentacion de poder en regla; bastando solamente que la consignacion sea aceptada, ó que la autorizacion se acredite convenientemente á juicio de los Administradores, y por escrito.

De Real orden lo digo á V. I. á los efectos convenientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Febrero de 1882.

CAMACHO.

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REALES ORDENES.

Pasado á informe de la Seccion de Gobernacion del Consejo de Estado el expediente de suspension del Ayuntamiento de Valderas decretada por V. S. con fecha 10 del actual ha emitido dicho alto Cuerpo el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: La Seccion ha examinado el expediente

de suspension del Ayuntamiento de Valderas, decretada por el Gobernador de la provincia de Leon.

Resulta que en virtud de denuncia particular se instruyeron diligencias por allanamiento de morada contra los Concejales que componian dicho Ayuntamiento, siendo suspendidos en sus cargos por auto judicial de 29 de Julio de 1881: que el Alcalde-Presidente del Ayuntamiento interino que sustituyó al anterior elevó al Gobernador en 6 de Agosto siguiente una Memoria relativa al estado en que se hallaba la administracion y contabilidad del Municipio; y que habiendo alzado la Audiencia de Valladolid, por auto de 12 de Diciembre último, la suspension impuesta al Ayuntamiento en el mes de Julio, excepto la del que desempeñaba el cargo de Alcalde, el Gobernador, en vez de reponer á los demás Concejales en sus puestos, teniendo en cuenta la indicada Memoria, los suspendió gubernativamente.

Es indudable, por lo que aparece del expediente, que la Administracion municipal del pueblo de Valderas adolece de graves defectos, y aun algunos de los hechos denunciados, si se probasen debidamente, podrian dar motivo á responsabilidad criminal: pero siendo todas las faltas mencionadas en la Memoria elevada al Gobernador anteriores al 1.º de Julio de 1881, no ha podido por ellas imponerse la suspension gubernativa á Concejales del Ayuntamiento actual, por más que hubiesen pertenecido tambien al del bienio anterior.

Opina, por tanto, la Seccion que se debe alzar la suspension gubernativa impuesta, sin perjuicio de que el Gobernador adopte las disposiciones oportunas para regularizar la Administracion municipal de Valderas, disponiendo la ampliacion del expediente á fin de depurar algunos de los hechos atribuidos al Ayuntamiento que cesó en 30 de Junio último, y pasar, si procediere, el tanto de culpa correspondiente á los Tribunales de justicia.»

Y conformándose S. M. el REY (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y efectos consiguientes, incluyéndole adjuntos los antecedentes de su razon. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Leon.

Dada cuenta á S. M. de la comunicacion del Médico-Director, suscrita tambien por el Administrador del establecimiento balneario de Fuente-Podrida, en la provincia de Valencia, solicitando que los baños de Fuente-Podrida, Yémeda, en la de Cuenca, se donominen para lo sucesivo solamente de Yémeda, á fin de evitar así que esta duplicidad de nombres dé lugar á las confusiones y perjuicios que de otro modo pudieran originarse á cualquiera de ellos; S. M. el REY (Q. D. G.), de acuerdo con lo informado por las Juntas provinciales de Sanidad de Valencia y Cuenca, se ha servido acceder á lo solicitado por los referidos Director y Administrador, resolviendo en su consecuencia que los baños que tienen bajo su direccion y administracion los récurrentes, se entiendan como hasta ahora y para en adelante con el nombre de Fuente-Podrida, y se suprima esta denominacion á los que radican en la provincia de Cuenca, que se conocerán con el solo título de Yémeda.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y el del Director y Administrador del establecimiento balneario de Fuente-Podrida; sirviéndose publicar esta Real resolucion en el Boletín oficial de esa provincia para conocimiento del público. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1882.

GONZALEZ.

Sr. Gobernador de la provincia de Valencia.

de 1880 sobre inscripcion provisional dentro del término de 15 dias en dichos Registros de las escrituras de esta clase, aunque no contengan la nota de haber pagado el impuesto de derechos reales ni la de estar exentas de dicho pago, a calidad de llenar despues dichos requisitos, en cuyo caso se convertirá en definitiva la inscripcion que se hiciera por si tuvieran necesidad de practicar lo mandado en esta disposicion, atendido lo perentorio de los términos.

En fé de lo cual asi lo otorgan y firman con los testigos instrumentales, que lo son: D. Antonio Sanchez Herranz y Don Enrique Lopez y Garcia, de esta vecindad, previa lectura que les hice, y enterados de su derecho para leerlo por sí. De todo lo cual doy fé.—Juan Villalobos.—Nicolás Villalobos.—José Villalobos.—Antonio Sanchez.—Enrique Lopez y Garcia.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Es primera copia de su matriz, a cuyo otorgamiento fui presente, y queda al núm. 28 de mi protocolo corriente. En fé de lo cual, y de quedar anotada la signo y firma para el Banco Familiar en un pliego de la clase 1.ª, núm. 8.888 del sello 11.ª, habilitado para la clase 12.ª, números 1.140.488 al 475 inclusive, por mí rubricados y sellados en Madrid a 17 de Febrero de 1882.—José Gonzalo de las Casas, Notario público.

ACTA.

Número 29.—En la M. H. villa y Corte de Madrid, á 14 de Febrero de 1882. Ante mí D. José Gonzalo de las Casas y Quijano, Comendador de número de la Real Orden Americana de Isabel la Católica, Escribano de Cámara de S. M., vecino y Notario de esta capital y del ilustre Colegio territorial de la misma, requerido al efecto, hallándose reunidos los Sres. D. Juan Villalobos y Arias, de 46 años, soltero, empleado y propietario, de esta vecindad, con cédula personal, expedida por el Jefe económico de esta provincia el 3 de Setiembre del año último al número 798; D. Nicolás Villalobos y Arias, de 43 años, casado, propietario, de igual vecindad, con cédula fecha 1.ª de Octubre del mismo año, núm. 1.371, y D. José Villalobos y Arias, de 41 años, viudo, empleado particular, de la misma vecindad, con cédula fecha 20 de Agosto del propio año, núm. 7.239.

Del conocimiento, profesiones y vecindad de dichos señores doy fé. Y asegurando y apareciendo hallarse en el pleno goce de sus derechos civiles, y teniendo, á mi juicio, la capacidad legal necesaria para concurrir á este acto expusieron lo siguiente:

1.ª Que por escritura de esta misma fecha ante mí otorgada, han fundado la Sociedad anónima titulada Banco Familiar, con sujecion al Código de Comercio y á la ley de 19 de Octubre de 1869, y con arreglo á los estatutos contenidos en la misma escritura.

2.ª Que conforme al art. 46 de los mismos estatutos y al 3.ª de dicha ley de 19 de Octubre, han resuelto constituir en este acto la referida Sociedad anónima, y llevándolo á efecto, lo verifican con los siguientes acuerdos:

Primero. Las 2.000 acciones del capital social de á 500 pesetas cada una, importantes un millon de pesetas, se han distribuido y pertenecen á los tres socios fundadores en la proporcion siguiente:

Table with 2 columns: Name and Amount. D. Nicolás Villalobos y Arias, setecientos cincuenta (750); D. Juan Villalobos y Arias, setecientos cincuenta (750); D. José Villalobos y Arias, quinientas (500); TOTAL 2.000.

Total dos mil acciones, igual á las emitidas por el art. 8.º de los estatutos.

Segundo. Queda constituido el Consejo de administracion, conforme á lo prevenido en el párrafo segundo del art. 15 y en los 26 y 27, en esta forma:

Presidente, D. Nicolás Villalobos y Arias. Director-Gerente, D. Juan Villalobos y Arias. Administrador, D. José Villalobos y Arias.

El Consejo de administracion queda pues constituido, y funcionará en adelante con arreglo á los estatutos con todas las facultades que le corresponden.

Queda constituido asimismo el Banco Familiar, cuyo domicilio es, como queda dicho, en esta Corte, calle de Leganitos, número 47, cuarto principal.

Tercera. El Consejo de administracion dictará todos los acuerdos y disposiciones que sea necesario para el desarrollo de la Sociedad.

Y para que todo conste de un modo solemne, se levanta la presente acta de constitucion, que lei íntegramente á los referidos señores, y hallándola conforme la firman, de todo lo cual doy fé.—Juan Villalobos.—Nicolás Villalobos.—José Villalobos.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.

Concuerda literalmente con su original que se halla al número 29 de mi protocolo corriente. En fé de lo cual y de quedar anotada expido esta copia, que signo y firma para el Banco Familiar en dos pliegos del sello 9.ª, habilitado para la clase 10.ª, números 131.448 y 49, en Madrid á 17 de Febrero de 1882.—Signado: José Gonzalo de las Casas, con rúbrica.—Es copia, Gonzalo de las Casas. X—1051

Mercurio.

SOCIEDAD ESPECIAL MINERA.

Se convoca á junta general ordinaria de accionistas para el dia 28 del corriente, á las ocho de la noche, en la calle de la Cruz, núm. 23, principal.

El Presidente, Damian Fuentes. X—1052

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administracion principal de Mataderos públicos, Intervencion del Mercado de granos y Visita de policia urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el dia de ayer los siguientes:

- Despojos de cerdo, de 0'95 á 1'05 pesetas el kilogramo. Tocino añejo, de 2'03 á 2'08 pesetas el kilogramo. Idem fresco, á 2 pesetas el kilogramo. Idem en canal, de 1'85 á 1'90 pesetas el kilogramo. Lomo, á 2'50 pesetas el kilogramo. Jamon, de 2'50 á 4 pesetas el kilogramo. Pan, de 0'44 á 0'36 pesetas el kilogramo. Garbanzos, de 0'70 á 1'60 pesetas el kilogramo. Judias, de 0'60 á 0'80 pesetas el kilogramo. Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo. Lentejas, de 0'60 á 0'70 pesetas el kilogramo. Carbon vegetal, de 0'45 á 0'20 pesetas el kilogramo. Idem mineral, de 0'08 á 0'40 pesetas el kilogramo. Cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo. Jabon, de 1 á 1'30 pesetas el kilogramo. Patatas, de 0'12 á 0'20 pesetas el kilogramo. Aceite, de 1'40 á 1'30 pesetas el litro, y á 13'30 el decálitro. Vino, de 0'78 á 0'84 pesetas el litro, y á 7 el decálitro.

Petróleo, de 0'75 á 0'80 pesetas el litro, y á 6'20 el decálitro.

Trigo (precio medio), á 29'71 pesetas el hectólitro. Cebada (precio medio), á 15'66 pesetas el hectólitro.

Reses degolladas.—Terneas, 435. Su peso en kilogramos..... 6.367

Del parte remitido por la Administracion principal de Consumos y Arbitrios resultan ser los productos recaudados en esta capital en el dia de ayer los siguientes:

Table with 4 columns: Puntos de recaudacion, Ptas., Cént., Puntos de recaudacion, Ptas., Cént. Includes Toledo, Segovia, Norie, Bilbao, Aragon, Valencia, Mediodia, Ciudad-Real, Correos, Mataderos, Mostenses, Fábrica de gas, and TOTAL.

Madrid 24 de Febrero de 1882.

Bolsa de Madrid.

Cotizacion oficial del dia 24 de Febrero de 1882, comparada con la del dia anterior.

Table with 3 columns: Fondos Públicos, Cambio al contado, Dia 23, Dia 24. Includes Renta perpétua, Idem id. exterior, Deuda amortizable, Obligaciones generales, Idem de 5.000 pesetas, Billetes hipotecarios, Banco Hipotecario, Acciones del Banco de España, Idem del Banco Hipotecario, Idem del Banco de Castilla, Idem de la Sociedad Tranvía, Obligaciones de la misma, Acciones del Banco Agrícola de España.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with 4 columns: Daño, Beneficio, Daño, Beneficio. Lists various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellon, Ciudad-Real, Córdoba, Coruña, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalajara, Haro, Huelva, Huesca, Jaca, Jerez Front., Leon, Lérida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma Mail., Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, S. Sebastian, Santander, Sta. Cruz Tla., Santiago, Segovia, Sevilla, Soria, Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE FEBRERO.

Table with 2 columns: Fondos españoles, Fondos franceses. Includes 3 por 100 exterior, 3 por 100 interior, Deuda amor. interior, Idem id. exterior, Obligaciones sobre las Azucar. de Cuba, 3 por 100, 5 por 100, Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 dias fecha, dins, 47'29. Paris, á 8 dias vista, fr., 1'90.

Direccion general de Correos y Telégrafos.

Segun los partes recibidos, ayer no llovió en provincia alguna.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del dia 24 de Febrero de 1882.

Table with 5 columns: Horas, Altura del barómetro, Temperatura y humedad del aire, Direccion y clase del viento, Estado del cielo. Includes data for 6 de la m., 9 de la m., 12 del dia, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind measurements.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico á las nueve de la mañana en varios puntos de la Peninsula el dia 24 de Febrero de 1882.

Table with 7 columns: Localidades, Altura barométrica, Temperatura, Direccion del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities like S. Sebastian, Bilbao, Oviedo, Coruña, Santiago, Pontevedra, Oporto, Lisboa, Cáceres, Badajoz, S. Fern., Sevilla, Tarifa, Granada, Cartagena, Alicante, Murcia, Valencia, Palma, Barcelona, Teruel, Zaragoza, Soria, Burgos, Valladolid, Salamanca, Madrid, Escorial, Ciudad-Real, Albacete.

Forman parte de este número los pliegos 9 y 10 del tomo I de las sentencias de la Sala segunda del Tribunal Supremo.

SANTOS DEL DIA.

San Cesáreo, confesor; San Felia, Papa, y Santa Elena. Cuarenta Horas en la parroquia de San Ginés.

ESPECTÁCULOS.

- TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Lucia de Lamermoor.
TEATRO ESPAÑOL.—A las ocho y media.—Turno 2.º par.—El mal Apóstol y el buen ladrón.
TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las ocho y media.—Los magyares.
Baile de máscaras de una á la madrugada.
TEATRO Y CIRCO DE PRICE.—A las ocho y media.—Juana, Juanita y Juanilla.
TEATRO DE LA COMEDIA.—A las ocho y media.—Turno 2.º.—La elocuencia del silencio.—El muerto al hoyo.—Intermedios por el sexteto.
TEATRO DE VARIADOS.—A las ocho y media.—La plaza de Anton Martin.—Caer de pié.—Don Abdon y Don Senen.—Luces y sombras.
TEATRO LARA.—A las ocho y media.—Turno 3.º impar.—El nombre obliga.—Llovido del cielo.—El país de las gangas.
TEATRO MARTIN.—A las ocho y media.—Bienaventurados los que lloran.—El vecino de enfrente.